

<p align="center"><u>MEDIDAS RECURSOS HUMANOS SAS</u></p>	<p><u>Orden 23 de noviembre de 2020 (BOJA Extraordinario nº 81, 23.11.2020).</u> Deja sin efecto cuantas medidas se opongan a las previstas en la presente orden y, en particular, las contenidas en la Orden de 8 de noviembre de 2020.</p>
<p align="center">Objeto: (artículo 1)</p>	<p>El objeto de esta orden es la regulación de las medidas extraordinarias en materia de prestación de servicios del personal del SSPA, así como de la puesta a disposición de la autoridad sanitaria de los medios que sean necesarios para la gestión de la situación de crisis, como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria originada por el coronavirus COVID-19.</p>
<p align="center">Ámbito de aplicación: (artículos 2 y 3)</p>	<p>Todo el personal adscrito a los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.</p> <p>Las medidas contenidas en el artículo 12 no serán de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación, y no podrán afectar al personal que se encuentre en situación de permiso por maternidad o paternidad o licencia por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural.</p> <p>La aplicación de medidas de carácter extraordinario se aplicarán una vez agotados los procedimientos ordinarios de captación de recursos humanos, y se realizará con carácter gradual en base a la evaluación de la situación epidemiológica y de la saturación de los centros asistenciales en su conjunto.</p> <p>La adopción de las medidas urgentes de carácter extraordinario previstas en los artículos 8.1, 8.3, 9, 10 y 12 de esta orden, en uno o varios centros, para dar respuesta a una situación crítica de nuestro sistema sanitario, las mismas habrán de ser autorizadas por la Dirección General de Personal, previa negociación en la Mesa Sectorial de la Sanidad.</p>
<p align="center">Régimen de permisos, vacaciones y licencias: (artículo 4)</p>	<p>Serán autorizados de acuerdo con lo establecido en las normas contenidas en los acuerdos vigentes sobre esta materia, y continúa aplicándose la normativa de acuerdo con el procedimiento existente en cada centro en situaciones de alta complejidad, como pueden ser las épocas de alta frecuentación o navidad.</p> <p>En cualquier caso, la autorización de las solicitudes de permisos, vacaciones y licencias ha de garantizar la permanencia en cada unidad del porcentaje de personal habitual de la misma que en cada Centro estuviera establecido, así como un disfrute equitativo por parte del conjunto de profesionales de la misma.</p> <p>En el caso de que no pudiera disfrutarse, por cuestiones organizativas, de la totalidad de los días solicitados de permisos reglamentarios del año 2020, el período máximo para disfrutarlos, se amplía hasta un semestre posterior a la finalización del periodo de alarma, debiendo disfrutarse en el periodo más cercano posible al inicio del año 2021.</p> <p>Con carácter semanal, se convocará a la Comisión de seguimiento de Centro, para informar de las incidencias acaecidas en el periodo.</p>

<p>Medidas en materia de jornada de trabajo y régimen de turnos y descansos: (artículo 5)</p>	<p>Se continuará haciendo uso de la capacidad de los centros y trabajadores para adoptar autónomamente medidas organizativas del trabajo que suponen incorporar flexibilidad en la organización del trabajo, horarios y turnos, respetando en todo caso el descanso mínimo diario y semanal establecido.</p>
<p>Movilidad funcional: (artículo 6)</p>	<p>Se facilitará la <u>movilidad interna y funcional con carácter voluntario</u> de los profesionales, <u>dentro del ámbito de su nombramiento y, en su caso del área de salud,</u> permitiendo de esta forma el trabajo en auténticos equipos multidisciplinares participando todas las especialidades e implicándose todos los especialistas en la atención de los enfermos COVID.</p> <p>Se garantizarán, de acuerdo con lo establecido en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, las condiciones conforme a las cuales será posible la delegación de actuaciones dentro del Equipo.</p> <p>En la autorización de movilidad, se garantizarán los derechos económicos de las personas afectadas, que mantendrán las retribuciones básicas y complementarias que venían percibiendo. Cuando dicha movilidad suponga un desplazamiento voluntario a un centro de trabajo ubicado en otro municipio, se percibirán las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y la productividad, en su caso, que se asigne en concepto de productividad al rendimiento por su concurso en el proceso de movilidad.</p>
<p>Exención de realización de jornadas complementarias: (artículo 7)</p>	<p>El personal que actualmente tengan concedida autorizaciones de exención de jornada complementaria, podrá incorporarse de manera voluntaria y con carácter temporal a la realización de dicha modalidad de jornada, quedando temporalmente sin efecto la exención de realización de jornada complementaria hasta la finalización de la situación de la pandemia.</p> <p>En cualquier momento, la persona incorporada podrá solicitar la reanudación de los efectos de la exención de jornada complementaria, siendo dicha reanudación efectiva el primer día laborable del mes siguiente a su notificación.</p>
<p>Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal: (artículo 8)</p>	<p>Durante la vigencia de la presente orden y previa autorización de la Dirección General de Personal, los nombramientos a tiempo parcial del personal que se considere necesario, podrán ser modificados y pasar a tener un cien por cien de la jornada, salvo supuestos de dificultad para la conciliación familiar y laboral. De estas ampliaciones se dará traslado a la Dirección General de Personal.</p> <p>Con arreglo a los criterios, requisitos y modalidades de contratación previstas, con carácter excepcional y transitorio, en Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria</p>

	<p>ocasionada por la COVID-19, en función de las necesidades existentes en cada momento, podrá contratarse a personal médico y enfermero que, acreditando la titulación habilitante de Diploma, Grado o Licenciatura, carecen aún del título de Especialista reconocido en España, para la realización de funciones propias de una categoría o especialidad.</p> <p>Las Gerencias de los centros sanitarios públicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, previa autorización de la Dirección General de Personal, podrán suscribir contratos laborales de duración determinada, de auxilio sanitario, con estudiantes de grado de alguna de las profesiones sanitarias en su último año de formación, así como con profesionales con Grado o Licenciatura sanitarios que no cumplan los requisitos a que se refiere el apartado anterior, al amparo de lo establecido por el artículo 15.1.a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.</p> <p>En los contratos se hará constar expresamente que la persona es contratada como apoyo a las necesidades asistenciales derivadas de la crisis sanitaria originada por el COVID-19 y que el contrato se desarrollará bajo la supervisión del profesional sanitario que corresponda, según los estudios que se halle cursando.</p> <p>Los servicios prestados con tal carácter se valorarán en los procesos selectivos y de provisión de puestos dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía.</p> <p>En los casos en que las necesidades asistenciales así lo precisen, durante el estado de alarma, la contratación de personal titulado sanitario se podrá realizar directamente por el procedimiento de urgencia acordado en Mesa Sectorial de Negociación, sin utilizar los procedimientos ordinarios centralizados, exceptuando los contratos de más de seis meses o interinidades.</p>
<p>Prolongación de la permanencia en el servicio activo: (artículo 9)</p>	<p>Durante la vigencia de la presente orden podrá autorizarse la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo del personal licenciado sanitario y de enfermería del Servicio Andaluz de Salud que alcance la edad de jubilación forzosa.</p> <p>Las solicitudes de prolongación se tramitarán con arreglo al procedimiento actualmente establecido para la prolongación en el servicio activo del personal facultativo de centros del Servicio Andaluz de Salud. La autorización será por el periodo de un año, si bien en cualquier momento la persona autorizada podrá poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, comunicando a la Dirección de su centro, con una antelación de un mes, la fecha en la que desea que se efectúe su jubilación.</p> <p>El personal que no haya solicitado la prolongación de la permanencia en el servicio activo con la antelación establecida a la fecha de cumplimiento de la edad real para causar derecho a la pensión por jubilación, podrá solicitar igualmente la prórroga.</p>
<p>Reincorporación al servicio activo: (artículo 10)</p>	<p>Podrá autorizarse la reincorporación voluntaria al servicio activo de aquellos profesionales sanitarios en situación de jubilación que hubiesen prestado servicios para el Servicio Andaluz de Salud y no hayan cumplido la edad de 70 años.</p>

	<p>Las Direcciones Gerencias de los centros sanitarios, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, podrán proponer a la Dirección General de Personal la incorporación a sus centros de profesionales sanitarios de la medicina y enfermería jubilados, menores de setenta años. Deberán indicar los datos de las personas, la categoría/especialidad y las funciones que van a ejercer.</p> <p>Valorada la oportunidad de la reincorporación por la Gerencia del Centro, y obtenida la oportuna autorización de la Dirección General de Personal, se formalizará un nombramiento eventual de acuerdo al régimen jurídico de aplicación y a la correspondiente categoría/especialidad, que podrá ser tanto a jornada completa como a tiempo parcial, y que mantendrá su vigencia durante el tiempo que se considere necesario en función de la evolución de la crisis sanitaria.</p> <p>El nombramiento previsto en el apartado anterior, será incompatible con la pensión de jubilación, quedando en suspenso la percepción de la pensión por el tiempo que dure el desempeño del puesto de trabajo.</p> <p>Cuando se trate de personal jubilado que va a prestar servicios en calidad de voluntario, se expedirá resolución de la Dirección General de Personal por la que se autorice su incorporación como personal voluntario.</p>
<p>Reincorporación de personal con dispensa por la realización de funciones sindicales: (artículo 11)</p>	<p>El personal liberado sindical en régimen de jornada completa que voluntariamente quiera reincorporarse para desempeñar funciones asistenciales, deberá comunicarlo por escrito a través de correo electrónico a su organización y a la Dirección General de Personal del SAS. Asimismo, el personal liberado sindical a tiempo parcial podrá dejar de disponer voluntariamente de su crédito horario mensual.</p> <p>En tanto desempeñe funciones asistenciales, el personal que se reincorpore podrá optar a) Por mantener las retribuciones con el correspondiente prorrateo que viniese percibiendo como liberado sindical en régimen de jornada completa. Dicha reincorporación no supondrá el cese de la persona sustituta, que se mantiene con la misma vinculación. No será necesaria la realización de ningún trámite de alta por parte de la Dirección del centro correspondiente. b) Por devengar las retribuciones de la actividad que realice, dejando, en su caso, suspenso el prorrateo de jornada complementaria que viniera percibiendo. En tal caso, finalizará la vinculación, de la persona sustituta, reconvirtiéndose su nombramiento en eventual mientras dure dicha situación.</p> <p>Con el retorno de la persona titular a la situación anterior, la persona que lo sustituía retornará al nombramiento de sustitución, finalizando el de eventual.</p> <p>El personal con liberación sindical que, por su situación actual tenga el domicilio en otro lugar diferente al de su nombramiento vigente, podrá solicitar el desempeño de la actividad asistencial en un centro próximo a su domicilio en el que pueda ejercerlo.</p> <p>Las solicitudes han de formalizarse por escrito, indicando las cuestiones relacionadas anteriormente, y dirigidas a la Dirección General de Personal. La aceptación de la incorporación ha de ser realizada expresamente por dicha Dirección General.</p>

	<p>Las labores encomendadas al personal liberado sindical incorporado a la actividad asistencial deberán ser adecuadas al periodo transcurrido en situación de dispensa de la realización de tareas asistenciales y, en su caso, a la persona trabajadora especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2.</p> <p>El personal reincorporado podrá solicitar voluntariamente el retorno a la situación anterior, comunicándolo a la Dirección de Personal del centro, pasando nuevamente a la situación de liberado sindical, que ya está cubierta por la correspondiente autorización emitida en su día. Las Direcciones de Personal de los centros comunicarán a la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud la relación de aquel personal que haya solicitado voluntariamente su retorno a la situación de liberados sindicales.</p> <p>En todo caso, y una vez se determine por la autoridad sanitaria correspondiente el fin de la pandemia, el personal liberado que se hubiese incorporado a la actividad ordinaria pasará nuevamente, salvo comunicación en contrario, a la situación de liberado sindical en régimen de jornada completa. Asimismo, el personal liberado a tiempo parcial en relación con la disposición de su crédito horario mensual.</p>
<p>Medidas extraordinarias en materia de régimen de prestación de servicios del personal médico y de enfermería estatutario, laboral y funcionario para dar respuesta a una situación crítica de nuestro sistema sanitario: (artículo 12)</p>	<p>Ante una evaluación epidemiológica y de saturación de recursos asistenciales que exija la adopción de medidas extraordinarias en materia de ordenación de los recursos humanos de uno o varios centros del SSPA, se autoriza a la Dirección General de Profesionales, previa negociación en la Mesa Sectorial de la Sanidad, a la adopción, por el tiempo mínimo imprescindible, de las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud de las personas dirigidas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desarrollar programas extraordinarios de accesibilidad a los servicios retribuyéndolos de acuerdo con los devengos previstos para estos supuestos y, en su caso mediante la autorización de servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza. b) La encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, así como medidas de movilidad geográfica. c) La suspensión temporal de las exenciones de guardias por razones de edad, así como de las autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de otras actividades. d) Asimismo, podrán adoptarse medidas en materia de jornada de trabajo y descanso, permisos, licencias y vacaciones, y de reducciones de jornada. <p>Las medidas en materia de jornada de trabajo y descanso deberán respetar un promedio de descanso entre jornadas de trabajo de doce horas y un descanso semanal ininterrumpido de 36 horas o uno continuado de 72 horas, sobre periodos de referencia de 14 días.</p> <p>Deberán respetarse las reducciones de jornada por motivos de conciliación por atención y cuidado al cónyuge, a descendientes o a ascendientes. En este último supuesto no se podrá disfrutar simultáneamente por los dos progenitores o responsables de la persona dependiente, en el supuesto de que ambos presten servicios en los centros adscritos al SSPA.</p>

	<p>Todas las medidas deberán adoptarse con el fin de contribuir a la correcta prestación asistencial o de los dispositivos de prevención, control o seguimiento, y su aplicación se realizará con carácter preferentemente voluntario y de forma gradual, utilizando de manera racional los recursos humanos disponibles y no serán de aplicación a las mujeres que se encuentren en estado de gestación.</p> <p>Estas medidas deberán estar contempladas en el Plan de Contingencia del Personal del SSPA que, ante un escenario de empeoramiento de la emergencia epidemiológica y extrema saturación de recursos asistenciales consecuencia de la evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19, aprobará la Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.</p> <p>Las medidas contempladas en el mismo habrán de tener establecido un periodo de comienzo y finalización.</p> <p>El Plan de Contingencia establecerá los criterios epidemiológicos objetivos que han de existir para la aplicación las medidas contenidas en el presente artículo y el seguimiento de las mismas en Mesa Sectorial de Sanidad.</p> <p>En cualquier caso se garantizarán los derechos económicos de las personas afectadas, que mantendrán las retribuciones básicas y complementarias que venía percibiendo, cuando suponga desplazamiento a un centro de trabajo ubicado en otro municipio, percibirán las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y la productividad, en su caso, que se asigne en concepto de productividad al rendimiento por su concurso en el proceso de movilidad.</p> <p>En el supuesto de que al personal sanitario en formación que, con carácter provisional y durante el tiempo mínimo imprescindible, le fueran asignadas tareas propias de personal médico o de enfermería especialistas, conforme a lo previsto en el artículo 39.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aplicable supletoriamente, se le abonará mediante un complemento la diferencia con la retribución correspondiente a las funciones efectivamente realizadas.</p>
<p>Otras medidas en materia de recursos humanos: (artículo 13)</p>	<p>La incorporación a los centros del Servicio Andaluz de Salud de profesionales sanitarios voluntarios, de personal de centros y establecimientos privados o de Mutuas de accidentes de trabajo, solo se llevará a cabo con arreglo a los criterios que se impartan por la Dirección General de Personal y bajo su coordinación.</p>
<p>Procesos de Concursos de Traslados en curso convocados en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud: (artículo 14)</p>	<p>Se suspende el comienzo del cómputo del plazo de cese de tres días hábiles en la plaza que, en su caso, desempeñan las personas adjudicatarias de destino en los concursos de traslados en curso en los que no se haya iniciado dicho cómputo, aplazándose en tanto finalice la situación excepcional derivada de la evolución de los datos de asistencia y epidemiológicos de la pandemia.</p>

	<p>Se suspende el comienzo del cómputo del plazo de toma de posesión del destino adjudicado establecido para dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; en el plazo de diez días hábiles, si son de distinta Área de Salud; o en el plazo de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino o supone el reingreso al servicio activo, aplazándose en tanto finalice la situación excepcional derivada de la evolución de los datos de asistencia y epidemiológicos de la pandemia.</p> <p>Quincenalmente se revisará en la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad la pertinencia del mantenimiento de esta medida, en función de la evolución de los datos epidemiológicos y de saturación de los recursos asistenciales.</p> <p>El inicio del cómputo de los plazos de cese y toma de posesión aplazados en virtud de esta orden se reanudarán mediante acuerdo publicado al efecto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.</p> <p>No afecta a los procesos de concursos de traslados en curso en los que el comienzo del cómputo del plazo de cese y toma de posesión se haya iniciado, los cuales no se interrumpirán.</p>
<p>Procesos de concurso oposición en curso convocados en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud: (artículo 15)</p>	<p>Se suspende el comienzo del cómputo del plazo de toma de posesión de un mes de la nueva plaza obtenida en los concursos oposición en curso en los que no se haya iniciado dicho cómputo, aplazándose en tanto finalice la situación excepcional derivada de la evolución de los datos de asistencia y epidemiológicos de la pandemia.</p> <p>Quincenalmente se revisará en la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad la pertinencia del mantenimiento de esta medida, en función de la evolución de los datos epidemiológicos y de saturación de los recursos asistenciales.</p> <p>El inicio del cómputo de los plazos de toma de posesión aplazados en virtud de esta orden se reanudarán mediante acuerdo publicado al efecto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.</p> <p>No afecta a los procesos de concurso oposición en curso en los que el comienzo del cómputo del plazo toma de posesión se haya iniciado, los cuales no se interrumpirán.</p>
<p>Coincidencia en el tiempo de procesos selectivos: (artículo 16)</p>	<p>Cuando por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos existieran aspirantes que hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y en su caso especialidad, y de acuerdo con lo previsto en las bases de las convocatorias, las personas que habiendo obtenido plaza en el primero de los procesos resueltos renunciaran o decayeran en su derecho al nombramiento en los procesos selectivos que se hubieran celebrado simultáneamente en la misma categoría y en su caso especialidad, y que se hubieran resuelto con posterioridad al mismo, podrán ser llamados por orden de puntuación, aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas figurarán como no superan en el listado definitivo.</p> <p>A tal efecto el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las</p>

	<p>propuestas, para su posible nombramiento como Personal Estatutario fijo.</p> <p>Una vez adjudicados los destinos ofertados en el segundo proceso, se ofertarán a estas personas candidatas, las plazas restantes. El número de personas candidatas objeto de esta oferta no podrá superar el número de plazas que permanezcan vacantes cuando la plaza ha sido adjudicada a su titular que, no ha tomado posesión de ella.</p>
<p>Obligaciones de comunicación de los centros y servicios sanitarios no incluidos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía: (artículo 17)</p>	<p>Los centros y servicios sanitarios no incluidos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, autorizados para unidades asistenciales con actividad sanitaria de diagnóstico que realicen test rápidos de antígenos de última generación en el lugar donde se realiza la atención sanitaria, y realizándose por personal sanitario especializado y habilitado para la toma de la muestra, estarán obligados a comunicar al órgano competente para la autorización administrativa de funcionamiento conforme al Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la incorporación de la realización de los test rápidos de antígenos en el centro o servicio sanitario.</p> <p>Esta comunicación deberá contener necesariamente el NICA del centro o servicio sanitario, o de la unidad asistencial en cuya cartera de servicios se incluye la realización de la prueba, así como de la persona responsable de la citada unidad asistencial.</p> <p>Asimismo tendrán la obligación de cumplir en todo momento las instrucciones que la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica establezca para el registro en todos los puntos de uso que permita tener una trazabilidad completa del número de pruebas realizadas y del resultado de las mismas.</p>
<p>Efectos: (D.Final 3ª)</p>	<p>Estas medidas resultarán de aplicación, durante el estado de alarma, aprobado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Y surtirán efectos a partir del día 24 de noviembre de 2020.</p>